LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-3451-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LAMBAYEQUE, DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

"RECAUDACIÓN DE INGRESOS POR EL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULO PARA LA TOMA DE EXAMEN DE HABILIDADES EN CONDUCCIÓN EN LA RECATEGORIZACIÓN DE CLASE Y CATEGORIA AIII – PERIODO 1 DE ENERO 2019 AL 20 DE JULIO 2021"

PERÍODO: 1 DE ENERO 2019 AL 20 DE JULIO 2021

TOMO I DE II

23 DE NOVIEMBRE DE 2022
LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0072022234510 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 007-2022-2-3451-SCE

"RECAUDACIÓN DE INGRESOS POR EL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULO PARA LA TOMA DE EXAMEN DE HABILIDADES EN CONDUCCIÓN EN LA RECATEGORIZACIÓN DE CLASE Y CATEGORÍA AIII – PERIODO 1 DE ENERO 2019 AL 20 DE JULIO DE 2021"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	Recursos recaudados por la entidad, en mérito a pagos efectuados por usuarios por concepto de servicio de alquiler de vehículo de instrucción para la toma de habilidades en la conducción para recategorización de licencia de conducir clase y categoría AIII, A, B y C, durante el periodo 1 de enero de 2019 al 20 julio de 2021, fueron depositados a la cuenta corriente de CAFAE sin sustento normativo; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando un perjuicio económico por S/ 89 760.00	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	27
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	27
V.	CONCLUSIONES	27
VI	RECOMENDACIONES	29
VII.	APÉNDICES	29

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE • Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 007-2022-2-3451-SCE

"RECAUDACIÓN DE INGRESOS POR EL SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULO PARA LA TOMA DE EXAMEN DE HABILIDADES EN CONDUCCIÓN EN LA RECATEGORIZACIÓN DE CLASE Y CATEGORÍA AIII – PERIODO 1 DE ENERO 2019 AL 20 DE JULIO DE 2021"

PERÍODO: 1 DE ENERO 2019 AL 20 DE JULIO 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3451-2022-002, acreditado mediante Oficio 000221-2022-GR.LAMB/GRTC-OCI de 26 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la recaudación por concepto de servicio de alquiler de vehículo para la Recategorización de Licencia de Conducir Clase y Categoría AIII, brindado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Lambayeque, correspondiente al periodo 1 de enero de 2019 al 20 de julio 2021; fue tramitada conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio de control específico está relacionada a los ingresos percibidos por el servicio de alquiler de vehículo para la Recategorización de Licencia de Conducir Clase y Categoría AIII, brindados por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Lambayeque, durante el periodo 1 de enero de 2019 al 20 de julio de 2021, de los cuales se ha evidenciado que éstos, fueron depositados a la cuenta del CAFAE-GRTC y no de la Entidad, sin contar con sustento legal; dando lugar a que la Entidad no incorpore a su Presupuesto Institucional el importe de S/ 89 760.00, por dichos ingresos que están orientado a la atención de prioridades de política regional de Transportes y Comunicaciones, así como coadyuvar con la reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transportes, y no para beneficio de CAFAE-GRTC.

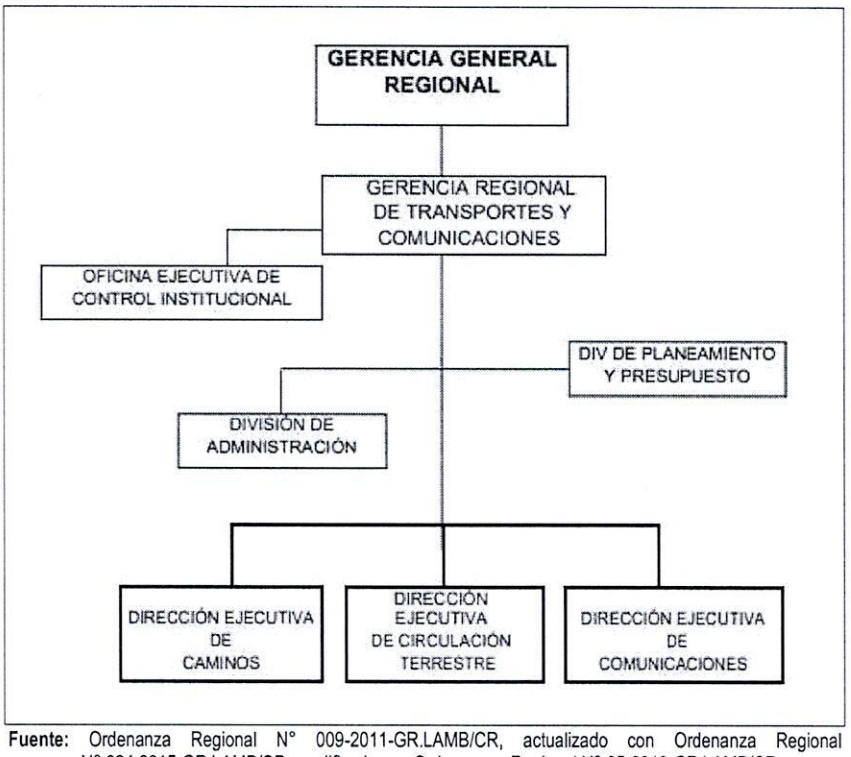
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2019 al 20 de julio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque pertenece al Sector Transportes, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque:



Fuente: Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, actualizado con Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR, modificado con Ordenzanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N°134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y por Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, se precisa que no fue posible realizar la notificación electrónica a los señores Cristian Orrego Salcedo, Julio Martín Chavesta Cornetero, Julio César Rivadeneyra Chávez, Karim Emilia Rojas Toro, José Patrocinio Eca Samillán, debido a la no activación de sus casillas electrónicas; y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos debiendo señalar haber cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos e indicando que en el **Apéndice n.° 27** , se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

RECURSOS RECAUDADOS POR LA ENTIDAD, EN MÉRITO A PAGOS EFECTUADOS POR USUARIOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULO DE INSTRUCCIÓN PARA LA TOMA DE HABILIDADES EN LA CONDUCCIÓN PARA RECATEGORIZACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE Y CATEGORÍA AIII, A, B Y C, DURANTE EL PERIODO 1 DE ENERO DE 2019 AL 20 JULIO DE 2021, FUERON DEPOSITADOS A LA CUENTA CORRIENTE DE CAFAE SIN SUSTENTO NORMATIVO; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 89 760.00

De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Lambayeque, en adelante, la "Entidad", con respecto a los ingresos percibidos por la prestación del servicio de alquiler de vehículo para la toma de habilidades en la conducción para recategorización de licencia de conducir Clase y Categoría AIII - A, B y C, se ha identificado que los ingresos generados por los pagos efectuados de los usuarios por la prestación del servicio de alquiler de vehículo para la categoría AIII - A, B y C, durante el periodo 1 de enero de 2019 al 20 de julio de 2021, han sido depositados a la cuenta del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones en adelante "CAFAE de la Entidad", sin mayor sustento normativo; dando lugar a que la Entidad no incorpore a su Presupuesto Institucional el importe de S/ 89 760.00, los cuales están orientados a la atención de prioridades de política regional de Transportes y Comunicaciones, como coadyuvar con la reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transportes.

Los hechos descritos, trasgredieron el inciso 1.1 del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 195-2001-EF "Regulan centralización de recursos directamente recaudados", que establece, *"(…) Los Recursos Públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que se obtengan a partir del 1 de octubre del 2001, deberán depositarse en el Banco de la Nación, en cuentas bancarias a nombre de la respectiva Unidad Ejecutora cuya apertura será determinada por la Dirección general del tesoro Público. (…)"* (el subrayado es nuestro)

Así también, el artículo 2° de la Directiva Nº 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, el cual refiere, que *"(…) 2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación." (El subrayado es nuestro)*. Así como, el inciso *"(…) 2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes (…)"*

Asimismo, el numeral 5.0 Normas sobre Ingresos, de la Directiva N° 004-2005-GR.LAMB "Normas Sobre Manejo y Control de Fondos", que establece, que los ingresos que se capten por toda fuente de financiamiento y por todo concepto, deberá centralizarse y registrarse diariamente en la Oficina de Finanzas, los cuales se depositaran dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación, en la Cuenta Corriente abierta en el Banco de la Nación.

De otro lado, contravino el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1440, el cual señala que, los ingresos públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, siendo responsabilidad de la

Entidad; estando estos orientados a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

Además, vulneró el artículo 18° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el cual establece que, *"(…) La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho. (…)". (El subrayado es nuestro)*

Los hechos expuestos ocasionaron que los ingresos captados por la prestación del servicio de alquiler de vehículo para la toma de habilidades en la conducción para recategorización de licencia de conducir Clase y Categoría AIII - A, B y C brindado por la Entidad, no sean incorporados al Presupuesto Institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, los cuales correspondían a la atención de prioridades de política regional de transportes y comunicaciones, entre ellos, coadyuvar a con la Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transportes; afectando la transparencia, legalidad y eficiencia con la que debe regirse la administración pública.

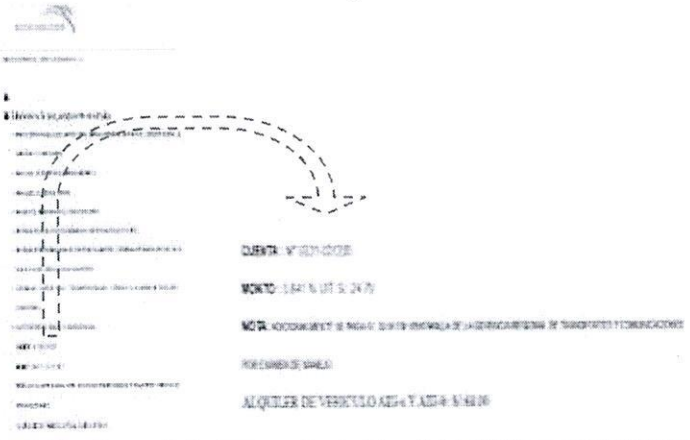
A continuación, se detallan los hechos expuestos:

De la información proporcionada por la Entidad, entorno a la recaudación de los ingresos por la prestación del servicio de alquiler de vehículo para la toma de habilidades en la conducción para recategorización de licencia de conducir Clase y Categoría AIII - A, B y C, se advierte los siguientes hechos:

a) Respecto a la determinación de los ingresos por la prestación del servicio de alquiler de vehículo para la toma de habilidades en la conducción para recategorización de licencia de conducir Clase y Categoría AIII - A, B y C

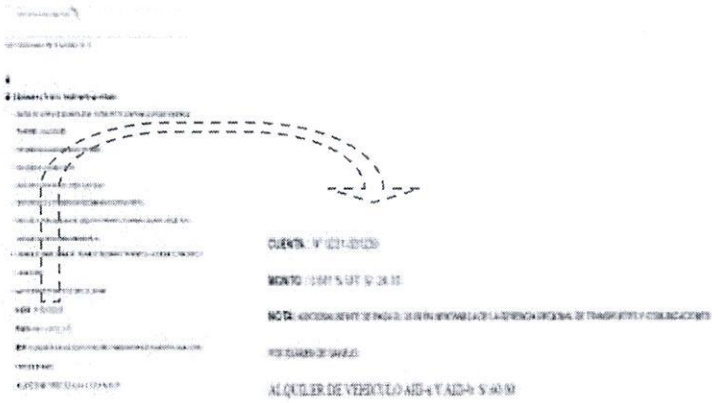
 De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, y al Portal institucional de la misma, en relación a los requisitos para la Recategorización de Licencias de Conducir Clase y Categoría A-III, se advierte la publicación de la prestación del servicio de **"Alquiler de Vehículo" (Apéndice n.° 4)**, según detalle siguiente:

Imagen 1
Publicidad del servicio de Alquiler de Vehículo para el examen de manejo
(Recategorización Clase "A" Categoría III-A)



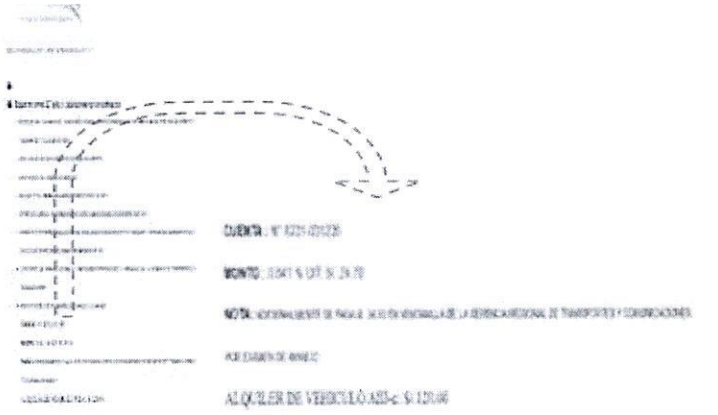
Fuente: https://www.regionlambayeque.gob.pe/web/tema/detalle/2824?pass=MTMwMw **(Ver apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Servicio

Imagen 2
Publicidad del servicio de Alquiler de Vehículo para el examen de manejo
(Recategorización Clase "A" Categoría III-B)



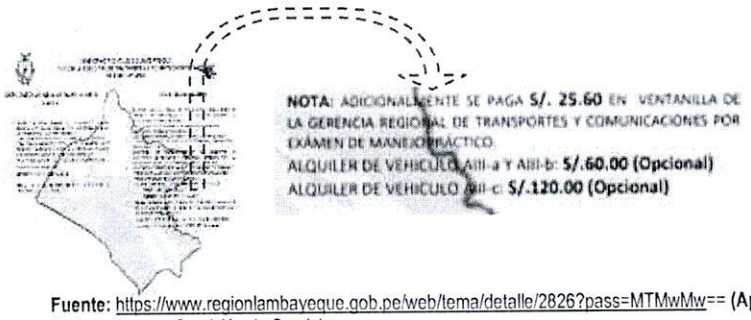
Fuente: https://www.regionlambayeque.gob.pe/web/tema/detalle/2825?pass=MTMwMw**(Ver apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Servicio

Imagen 3
Publicidad del servicio de Alquiler de Vehículo para el examen de manejo
(Recategorización Clase "A" Categoría III-C)



Fuente: https://www.regionlambayeque.gob.pe/web/tema/detalle/2826?pass=MTMwMw **(Ver apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Servicio

Imagen 4
Requisitos para Recategorización



Fuente: https://www.regionlambayeque.gob.pe/web/tema/detalle/2826?pass=MTMwMw== **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Servicio

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

De las imágenes precedentes, se aprecia que, mediante su Portal Web Institucional, la Entidad **publicó** que, entre otros, que de forma opcional se brindaba el servicio de "Alquiler de vehículo" para los usuarios que soliciten obtener la Recategorización de Licencias de Conducir **Clase "A" y Categoría III – A y B, en un costo de S/ 60.00** y para la **Clase "A" y Categoría III – C un costo de S/ 120.00**, los cuales eran pagados por los usuarios en ventanilla de la propia entidad.

En concordancia con ello, también con Informe N° 000171-2022-GR.LAMB/GRTC/DECT-ARLC [4330863-2] de 26 de septiembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el Coordinador de Licencias de Conducir de la Entidad, señaló que: *"se ha verificado en el portal institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (en adelante GRTC), y se ha constatado que efectivamente que entre los requisitos para obtener licencia de conducir se aprecia el servicio de alquiler de vehículo y el costo que demanda dicho alquiler.*

Cabe indicar, que los requisitos para recategorización fueron publicados desde el 7 de junio de 2011, de acuerdo con la información proporcionada por la oficina de Organización y Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Lambayeque, mediante oficio n.° 000392-2022-GR. LAMB/ORPP-OFOTI [4326555-15] de 30 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 7).**

Al respecto, es importante señalar que la necesidad de dotar de un vehículo a los usuarios que solicitan la obtención de licencia de conducir; o brindar el servicio de "Alquiler de vehículo" a los mismos, se enmarca en el artículo 83° del Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC de 23 de junio de 2016, que establece que el Centro de Evaluación[1] debe prestar obligatoriamente, entre otros servicios la *"(…) Puesta a disposición de los vehículos de la categoría de Licencia de Conducir a la que postula el usuario. (…)".*

Adicionalmente, el artículo 76 del Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC de 23 de junio de 2016, y modificatorias, señala que, *"(…) Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales, son los únicos responsables de la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción a los postulantes interesados en obtener una licencia de conducir (…)" (el subrayado es nuestro)*

De otro lado, el artículo 10 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, define como "fondos públicos" a todos los recursos financieros de carácter tributario y no tributario que se generan, obtienen u se originan en la producción o prestación de bienes y servicios que las unidades ejecutoras o entidades realizan, con arreglo a Ley.

Asimismo, respecto a los Recursos Directamente Recaudados, comprenden los ingresos que son generados y administrados por las diversas entidades del sector público, como son los provenientes de los servicios que prestan, tales como: la venta de bienes y servicios, lo derechos y tasas administrativas y los **alquileres** por inmuebles, terrenos, **vehículos**, máquinas y equipos.

Aunado a ello, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 195-2001-EF de 19 de setiembre de 2001, establece que *"la determinación, captación y demás aspectos relacionados con la administración de los fondos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

[1] Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC de 23 de junio de 2016, que señala:
"Artículo 2°. – Definiciones
(…)
c) Centro de Evaluación: Entidad complementaria al transporte y tránsito terrestre encargada de la fase de evaluación de conocimientos y habilidades de la conducción.
(…)

constituyen facultad y responsabilidad del organismo que, de acuerdo a disposición legal, los genera".

En ese contexto, se verifica que la prestación del servicio de "Alquiler de vehículo" para la toma de habilidades en la conducción para recategorización de licencia de conducir Clase y Categoría AIII - A, B y C brindada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque a los usuarios, se encuentra en el marco del Reglamento, toda vez, que este marco normativo expresamente señala que la Entidad debe tener a disposición del usuario los vehículos de la categoría de Licencia de Conducir a la que postula el usuario.

En tal sentido, estando a que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque publicó, haciendo de conocimiento a los usuarios, a través de su Portal Web Institucional, la prestación del servicio de "Alquiler de Vehículo" para la toma de habilidades en la conducción para recategorización de licencia de conducir Clase y Categoría AIII - A, B y C, estableciendo para ello un costo de S/ 60.00 y S/ 120.00 soles, correspondería su recaudación como ingresos propios para el beneficio de la misma, considerando además que la entidad contrató los servicios de proveedores a fin de contar a disposición vehículos para la toma de habilidades en la conducción en el proceso de otorgamiento de licencias de conducir para todas las categorías.

b) Sobre la recaudación y destino de los ingresos por la prestación del servicio de alquiler de vehículo para la toma de habilidades en la conducción para recategorización de licencia de conducir Clase y Categoría AIII - A, B y C

Con oficio n.° 000389-2022-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4217080-4] de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, jefe de la División de Administración, remitió al OCI el Informe n.° 000006-2022-GR-LAMB/GRTC/DIAD-ARTE [4217080-3] de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, a través del cual, Julio Cesar Rivadeneyra Chavéz, Coordinador del Área de Tesorería, informó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que, de acuerdo al cruce de información con el encargado de Caja Recaudación de esta Gerencia Regional, quien indica que los ingresos producto del trámite por la obtención de licencias de conducir,* ***teniendo captación por concepto de derecho de examen para la evaluación de habilidades en la conducción son depositadas a la cuenta corriente Nº 0231-006001 a nombre del CAFAE*** *de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones Vivienda y Construcción de Lambayeque, para tal sentido se adjunta al presente copia xerográfica para una mejor apreciación.* ***(La negrita es nuestra)***
>
> Asimismo, en lo referente al uso y/o destino de dichos ingresos se recomienda muy respetuosamente se dirija tal petición al CAFAE – GRTC para así obtener la referida información.
> *(...)"*

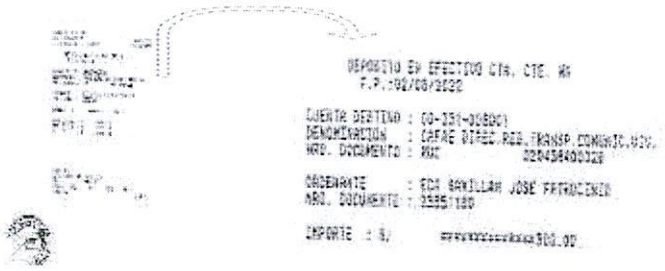
Cabe indicar que de la copia xerográfica que refiere el informe, se verifica los siguientes datos:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional



Fuente: Informe n.° 000006-2022-GR-LAMB/GRTC/DIAD-ARTE [42170V0-3] **(Ver apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de Servicio

Al respecto, José Patrocinio Eca Santillán Cajero Pagador de la Entidad, mediante Informe n.° 000005-2022-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE-JPES [4218528-23] de 5 de agosto de 2022[2] **(Apéndice n.° 10)**, **precisó** que el área de Recaudación realiza los siguientes cobros: *"(…) S/ 24.90 por el Derecho de examen manejo practico con un recibo de ingreso a caja GRTC y* ***S/ 120.00 alquiler de vehículo con Boleta Electrónica de CAFAE*** *(…)".*

En ese contexto, con oficios n.° 0007 y 0008-2022-GR.LAMB/GRTC/CAFAE [4218528-3], [4218528-5] de 7 y 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 11), (Apéndice n.° 12)**, presidente del CAFAE[3], informó que el CAFAE *"(…) no ha realizado ningún tipo de procedimiento, ni concurso público para el alquiler de flotas vehiculares en los exámenes de manejo de las diferentes categorías AI, AII, AIII (…)"*, agregando que, estas funciones y atribuciones son parte del proceso administrativo inherente a la Entidad, a través del área de Licencias de Conducir y la División de Administración; de lo cual se infiere que CAFAE no cuenta con vehículos propios para efectuar el servicio de alquiler, no obstante las boletas son emitidas a favor de CAFAE; como consta en las Boletas de Venta y los Boucher de depósito realizados por los servidores de la Entidad, correspondiente al periodo Enero 2019 – Julio 2021, como se muestra a continuación:

➢ **DE LAS BOLETAS DE VENTA:**

Imagen 5
Boleta de Venta por el servicio de
"Alquiler de Vehículo"



Fuente: oficio n.° 0008-2022-GR.LAMB/GRTC/CAFAE [4218528-5] **(Ver apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Servicio

[2] Remitido con Oficio N° 000691-2022-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4218528-40] de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**

De la imagen 5, se aprecia que para el servicio de "Alquiler de vehículo" para la toma de habilidades en la conducción para recategorización de licencia de conducir Clase y Categoría AIII - A, B y C, brindado por la Entidad a los usuarios, los señores José Patrocinio Eca Santillán, e Ytalo Ynga Valderrama, servidores encargados de la recaudación, emitieron Boletas de Venta del CAFAE-GRTC y no los recibos de ingreso de la Entidad, bajo el concepto de "Alquiler de vehículo de Instrucción", por importes de S/ 60.00 y S/ 120.00 soles; el detalle de las Boletas de Venta se muestra en el documento anexo 1[4] **(Apéndice n.° 14)**; precisándose que ascienden a un total de S/ 89 760.00, conforme a lo siguiente:

CUADRO N° 1

Boletas de Venta por el Ss. Alquiler de Vehículo Periodo: 1 de enero de 2019 – 20 de julio de 2021		
Ítem	**Periodo**	**Importe**
1	1 de enero al 31 de diciembre de 2019	S/ 58 680.00
2	1 de enero al 31 de diciembre de 2020	S/ 12 120.00
3	1 de enero al 20 de julio de 2021	S/ 18 960.00
Total		**S/ 89 760.00**

Fuente: Oficio n.° 0008-2022-GR.LAMB/GRTC/CAFAE [4218528-5] **(Ver apéndice n.° 12)** y Oficio n.° 0009-2022-GR.LAMB/GRTC/CAFAE [4218528-8] **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de Servicio

Imagen 6
Captación de Ingresos en Ventanilla de la Entidad
(Sello de cancelado)



Fuente: oficio n.° 0008-2022-GR.LAMB/GRTC/CAFAE [4218528-5] **(Ver apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de Servicio

Asimismo, en dichas Boletas de Venta como se muestra en la Imagen 6, también se verifica un sello de "CANCELADO" de la "Gerencia Reg. Transportes y Comunicaciones", lo cual comprueba la captación del ingreso por la prestación del servicio de "Alquiler de Vehículo" para la toma de habilidades en la conducción para recategorización de licencia de conducir Clase y Categoría AIII - A, B y C, por los señores José Patrocinio Eca Santillán e Ytalo Ynga Valderrama servidores encargados de la recaudación, en ventanilla de la Entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

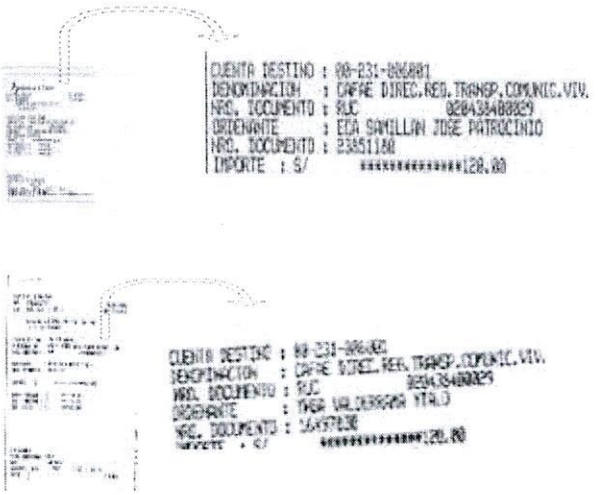
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

[4] Anexo 1.- Ver consolidado de Boletas de Venta emitidas por el CAFAE, por la prestación del servicio de alquiler de vehículo brindado por la Entidad **(Ver apéndice n.° 14)**

➢ **DE LOS BOUCHER:**

Imagen 7
Boucher de depósito a favor del CAFAE



Fuente: Oficio n.° 0008-2022-GR.LAMB/GRTC/CAFAE [4218528-5] **(Ver apéndice n.° 12)** y Oficio n.° 0009-2022-GR.LAMB/GRTC/CAFAE [4218528-8] **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de Servicio

Consecuentemente, estando a lo señalado en el párrafo anterior, de la imagen 7, se aprecia que los señores José Patrocinio Eca Santillan, e Ytalo Ynga Valderrama, efectuaron depósitos a la cuenta del CAFAE-GRTC durante el periodo 2019 hasta el 20 de julio de 2021; provenientes de los ingresos percibidos en ventanilla de la Entidad por la prestación del servicio de alquiler antes mencionado. El detalle de los Boucher de Depósito se muestra en el documento anexo 2 **(Ver apéndice n.° 14)**, por un importe ascendente a S/ 89 760.00, conforme a lo siguiente:

CUADRO N° 2

Depósitos a Nombre de CAFAE[5] Periodo: 1 de enero de 2019 – 20 de julio de 2021		
Ítem	**Periodo**	**Importe**
1	1 de enero al 31 de diciembre de 2019	S/ 58 680.00
2	1 de enero al 31 de diciembre de 2020	S/ 12 120.00
3	1 de enero al 20 de julio de 2021	S/ 18 960.00
TOTAL		S/ 89 760.00

Fuente: Oficio n.° 0008-2022-GR.LAMB/GRTC/CAFAE [4218528-5] **(Ver apéndice n.° 12)** y Oficio n.° 0009-2022-GR.LAMB/GRTC/CAFAE [4218528-8] **(Ver Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de Servicio

Bajo ese contexto, se determina que, los recursos recaudados por la entidad, en mérito a los pagos efectuados por los usuarios, por la prestación del servicio de "Alquiler de vehículo" para la toma de examen de habilidades en la conducción en categoría AIII – A, B y C brindado por la Entidad, fueron captados en la ventanilla de la Entidad por los señores José Patrocinio Eca Santillán e Ytalo Ynga Valderrama servidores encargados de la recaudación, sin embargo, fueron depositados por los mismos servidores a la cuenta n.° 0231-006001, cuenta que según Boucher de depósito corresponde al Banco de la Nación y se encuentra a nombre del Comité de Administración del Fondo de Asistencia Estimulo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (CAFAE).

[5] Anexo 2 - Consolidado de Boucher de depósitos realizados por la Entidad a favor del CAFAE-GRTC **(Ver apéndice n.° 14)**

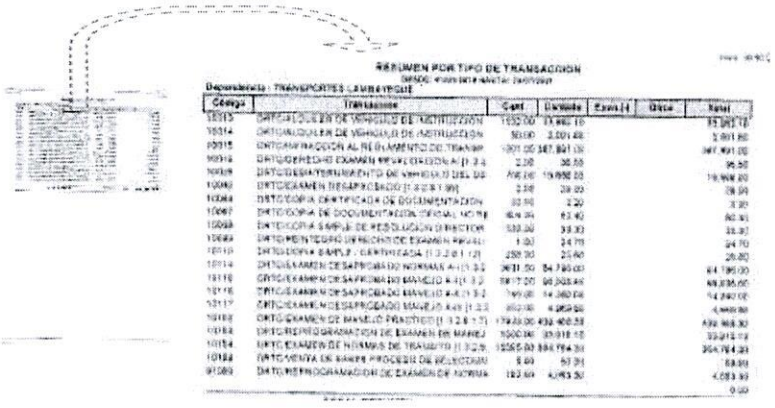
Así también, con informe n.° 000154-2022-GR.LAMB/GRTC-ARLC [4077479-14][6] de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16),** el Coordinador de Licencias de Conducir, informó al OCI que las Boletas

Electrónicas emitidas por el CAFAE-GRTC forman parte del expediente administrativo de los postulantes a la categoría AIII y que el *"(…) Área de Licencia de Conducir, tan solamente ha continuado recibiendo el pago por concepto de alquiler de vehículo a favor del CAFAE, a través de la boleta de venta electrónica; ya que, esta acción se ejecuta desde hace muchos años atrás, y el suscrito ahí lo ha encontrado.(…)"*

De otro lado, con oficio n.° 000186-2022-GR.LAMB/GRTC-OCI [4218528-31] de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el OCI requirió a la Coordinadora del Área de Tesorería**, informar sobre el procedimiento que realiza la oficina a su cargo para incorporar al Presupuesto Institucional de la Entidad, los ingresos obtenidos por el servicio de alquiler de vehículo**; obteniéndose respuesta en el Informe n.° 000017-2022-GR.LAMB/GRTC/DIAD-ARTE [4218528-35] de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, señalando que: *"(…) Se ha verificado si en dichos reportes figura el concepto de alquiler de vehículo, el cual no figura en los reportes de captación de ingresos. (…)"*, lo cual corrobora que efectivamente los pagos efectuados por los usuarios, por concepto de alquiler de vehículos para la toma del examen de habilidades en la conducción, no eran depositados a cuentas de la Entidad.

Adicionalmente, mediante oficio s/n de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Ytalo Ynga Valderrama, servidor encargado de la recaudación, alcanzó al OCI, el reporte del Sistema SIGA REGIONAL en relación a los ingresos propios recaudados por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones durante el periodo 1 de enero de 2019 al 20 de julio de 2021, conforme a lo siguiente:

Imagen 8
Reporte del Sistema SIGA REGIONAL en PDF
(Prestaciones que generaron ingresos propios durante el periodo 1 de enero de 2019 al 20 de julio de 2021)

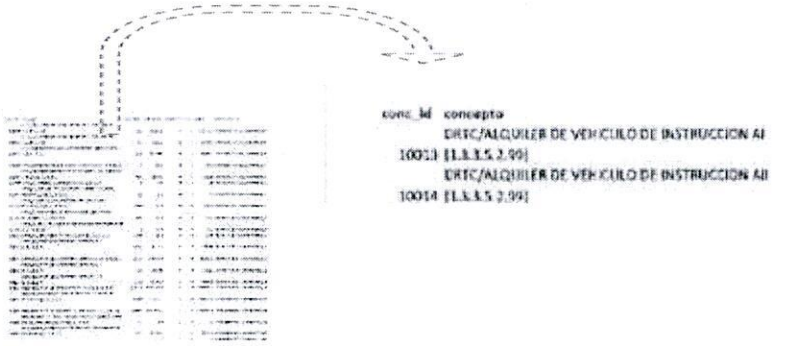


Fuente: Oficio s/n de 21 de octubre de 2022 **(Ver apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Servicio

De la imagen 8, se verifica, que la Entidad obtuvo ingresos, entre otros, por la prestación de dos (2) servicios de "Alquiler de Vehículo para Instrucción"; detalle que se muestra en la imagen siguiente:

[6] Remitido con oficio n.° 000652-2022-GR.LAMB/GRTC [4077479-21] de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**

Imagen 9
Reporte del Sistema SIGA REGIONAL, exportado en Excel
(Ingresos Propios)
(Prestación de Alquiler de vehículo durante el
Periodo 1 de enero de 2019 al 20 de julio de 2021)



Fuente: Oficio s/n de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Servicio

De la imagen 9, se verifica que las prestaciones por servicio de "Alquiler de vehículo para Instrucción" corresponden al concepto de "Alquiler de vehículo de instrucción **AI** [1.3.3.5.2.99]" y "Alquiler de vehículo de instrucción **AII** [1.3.3.5.2.99]". No obstante, no se verifica que se hayan recaudado ingresos por la prestación del servicio de alquiler de vehículo que corresponda a la Clase y Categoría **AIII**, durante el periodo 1 de enero de 2019 al 20 de julio de 2021.

Es necesario mencionar que con oficio n.° 000570-2022-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4218528-24] de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, el jefe de la División de Administración, precisó que para el otorgamiento de licencias de conducir para la recategorización AIII – A, B y C, la Entidad contrató a un proveedor, el servicio de "alquiler de vehículo" con la finalidad de ejecutar la toma de examen de habilidades en conducción a los usuarios de la clase y categoría en mención, adjuntando **las ordenes de servicio y comprobantes de pago correspondientes**, cuyo información se resume a continuación:

Cuadro n.° 3
Órdenes y comprobantes de pago
Servicio de alquiler de vehículo - Categoría AIII

Periodo	Orden de Servicio		Comprobante de Pago		Importe
	Fecha	N°	Fecha	N°	
2019	28/02/2019	0000016	30/04/2019	155-CUT	S/ 1 360.00
2021	26/03/2021	0000040	20/04/2021	110-CUT	S/ 600.00
	06/04/2021	0000045	06/05/2021	144-CUT	S/ 600.00
	05/5/2021	0000066	10/06/2021	189-CUT	S/ 600.00
	01/06/2021	0000091	13/07/2021	213-CUT, 214-CUT	S/ 600.00
	08/07/2021	0000119	11/08/2021	253-CUT, 254-CUT	S/ 600.00
Total					S/ 4 360.00

Fuente: Oficio n.° 000570-2022-GR.LAMB/GRTC-DIA (4218528-4) **(Ver apéndice n.° 21)**
Elaborado por: Comisión de Control

En tal razón, como se muestra en el cuadro n.° 3; la Entidad pagó por dicho servicio un importe de S/ 4 360.00 (Cuatro Mil trescientos sesenta con 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, conforme consta en los Comprobantes de Pago nos 155-CUT, 110-CUT, 144-CUT, 189-CUT, 213-CUT, 214-CUT, 253-CUT, 254-CUT.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

Cabe recordar, que el artículo 2 de la Directiva Nº 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, señala que *"(…) 2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación."* Así como, el inciso *"(…) 2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes (…)"*

Así también, el inciso 1.1 del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 195-2001-EF "Regulan centralización de recursos directamente recaudados", establece que, *"(…) Los Recursos Públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados*[7] *que se obtengan a partir del 1 de octubre del 2001, deberán depositarse en el Banco de la Nación, en cuentas bancarias a nombre de la respectiva Unidad Ejecutora cuya apertura será determinada por la Dirección general del tesoro Público.(…)"* (el subrayado es nuestro)

Del mismo modo, el numeral 5.0 de la **Directiva N° 004-2005-GR.LAMB "Normas Sobre Manejo y Control de Fondos**", establece que, los ingresos que se capten por toda fuente de financiamiento y por todo concepto, deberá centralizarse y registrarse diariamente en la Oficina de Finanzas, los cuales se depositaran dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación, en la Cuenta Corriente abierta en el Banco de la Nación.

De otro lado, el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que los ingresos públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, siendo responsabilidad de la Entidad; estando estos orientados a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios.

Al respecto, teniendo en cuenta lo antes expuesto, se determina que en el periodo 1 de enero 2019 al 20 de julio de 2021, la Entidad realizó la captación de los ingresos por la prestación del servicio de "Alquiler de vehículo" para la toma de examen de habilidades en conducción en categoría AIII - A, B y C en la ventanilla de la misma; no obstante los cajeros de la entidad emitieron Boletas de Venta del CAFAE-GRTC y no los recibos de ingresos de la Entidad, siendo estos depositados sin sustento legal ni autorización alguna por los señores José Patrocinio Eca e Ytalo Ynga Valderrama, a la cuenta corriente Nº 0231-006001 a nombre del CAFAE de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones de Lambayeque, por un importe ascendente a S/ 89 760.00.

En tal sentido, la captación de ingresos por la prestación del servicio de "Alquiler de vehículo" para la toma de examen de habilidades en conducción en clase y categoría AIII - A, B y C brindado por la Entidad, así como, el depósito de los mismos a nombre del CAFAE-DRTC, contravino lo dispuesto en el artículo 2 de la Directiva Nº 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, el inciso 1.1 del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 195-2001-EF "Regulan centralización de recursos directamente recaudados", la Directiva N° 004-2005-GR.LAMB "Normas Sobre Manejo y Control de Fondos" y el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; toda vez, que los señores José Patrocinio Eca e Ytalo Ynga Valderrama servidores encargados de la recaudación, por la prestación del servicio de "Alquiler de Vehículo" en mención, emitieron comprobantes de pago que no correspondía a la Entidad, y depositaron los ingresos captados a una cuenta corriente del CAFAE-GRTC y no a la cuenta de la Entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

[7] . Los Recursos Directamente Recaudados comprende los ingresos generados por las Entidades Públicas y administrados directamente por éstas, entre ellos, la Venta de Bienes y **Prestación de Servicios**; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente; Según Anexo 4 "Clasificador de Fuentes de Financiamiento y Rubros para el Año Fiscal 2022" de la Directiva N° 002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.0.1

Estando a lo señalado en el párrafo anterior; el señor Julio César Rivadeneyra Chavéz Coordinador del Área Tesorería y el jefe de la División de Administración no dirigieron, ni controlaron, ni supervisaron las operaciones de recaudación, permitiendo que los ingresos captados por la prestación del mencionado servicio, no sean registrados en el Sistema de Administración Financiera del Sector Publico (SIAF-SP) y por ende no sean incorporados al Presupuesto Institucional, los cuales ascendieron a S/ 89 760.00, presupuesto que corresponde a la atención de prioridades de política regional de transportes y comunicaciones, entre ellos, coadyuvar a con la Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transportes.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, es importante señalar, que mediante Informe n.° 0002-2022/CAFAE-GRTC [4218528-1] de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, el presidente del CAFAE-DRTC, alcanzó al OCI los Estados Financieros del CAFAE-GRTC, correspondiente a los periodos 2019, 2020 y 2021, en los cuales se observa, que el CAFAE habría recaudado ingresos operacionales por concepto de "Alquiler de vehículo para instrucción" y "Alquiler de local para cafetín", conforme lo siguiente:

En el periodo 2019
(Nota 9 EGP)..... S/ 56 826.28

En el periodo 2020
(Nota 10 EGP).....S/ 10 271.36

En el periodo 2021
(Nota 10 EGP).....S/ 31 406.72.

Asimismo, con oficio n.° 0007-2022-GR.LAMB/GRTC/CAFAE [4218528-3] de 7 de junio de 2022 **(Ver apéndice n.° 11)**, el presidente del CAFAE-DRTC, manifestó, que respecto a los vehículos que habrían sido utilizados para brindar el servicio de "Alquiler de vehículo para instrucción" reflejado en los estados financieros de su representada, en los periodo 2019, 2020 y 2021, lo siguiente:

> *"(...) esas funciones y atribuciones son parte del proceso administrativo inherente a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, a través del área de Licencias de Conducir, por ser el área usuaria y la División de Administración. (...)*
>
> *Bajo ese contexto, CAFAE-GRTC, no ha realizado ningún tipo de procedimiento, ni concurso público para el alquiler de flotas vehiculares en los exámenes de manejo de las diferentes categorías AI, AII, AIII, toda vez, que, como ya se ha mencionado, son funciones propias de la Gerencia.(...)*
>
> *Sin perjuicio a lo señalado, de la revisión de los documentos que obran en poder de CAFAE-GRTC, data un convenio de cesión en uso del año 2009, el cual se adjunta para mayor ilustración. (...).*
> *(...)"*

Cabe precisar, que el artículo 17 del Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, señala, entre otras, funciones y responsabilidades, que, el **Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo** *controla los depósitos efectuados en la cuenta única de los fondos recaudados; así como, toma decisiones sobre la aplicación del fondo de asistencia y estímulo para acciones de beneficio común, mediante cheque con la firma del presidente y el representante titular de los trabajadores.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

Así también, el artículo 18° del referido reglamento, establece entre otras, **funciones del presidente del CAFAE**, el *Dirigir, Coordinar, Controlar y Evaluar las Acciones Ejecutivas, Operativas y Administrativas a que se refiere el artículo anterior*

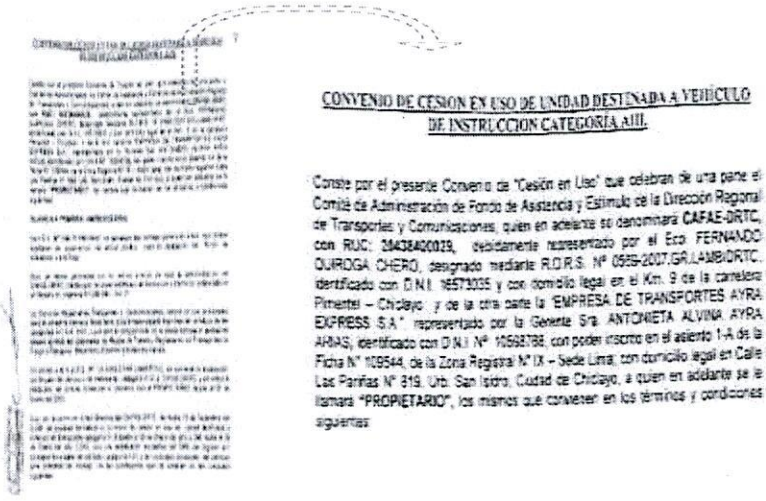
Asimismo, el artículo 33° del citado reglamento, indica que, los recursos que constituyen al fondo de asistencia y estimulo los siguientes:

A) Los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores
B) Las donaciones y legados
C) Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad autorizadas por su titular
D) Las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración
E) Los demás ingresos que obtenga por actividad y/o servicios
F) Las multas por inasistencia a las asambleas y sesiones del comité

Al respecto, de la revisión y análisis efectuado a la información alcanzada por el Presidente del CAFAE, se entiende que el CAFAE recaudó en su cuenta corriente, ingresos (fondos públicos) generados por la prestación de servicio de "Alquiler de Vehículo"[8] que brindaba la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, sin contar con autorización ni sustento legal; pese a tener conocimiento que esos ingresos no constituyen fondo de asistencia y estímulo para CAFAE, no estando los pagos efectuados por los usuarios por el servicio de alquiler de los vehículos para la toma de examen de habilidades en la conducción, en alguno de los supuestos establecidos en la normativa que regula la administración de fondos de CAFAE.

De otro lado, Cabe indicar, que del convenio **(Apéndice n.° 23)** alcanzado, se verifica lo siguiente:

Imagen 10
Convenio de Cesión de Uso
Entre el CAFAE y Emp. Transp. AYRA EXPRESS S.A



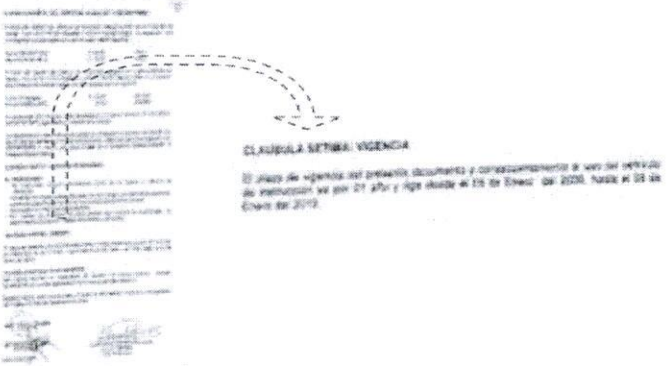
CONVENIO DE CESION EN USO DE UNIDAD DESTINADA A VEHICULO DE INSTRUCCION CATEGORÍA AIII.

Conste por el presente Convenio de "Cesión en Uso" que celebran de una parte el Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, quien en adelante se denominará **CAFAE-DRTC**, con RUC: 20438400029, debidamente representado por el Eco. FERNANDO DURDGA CHERO, designado mediante R.D.R.S. N° 0559-2007.GR.LAMB/DRTC. identificado con D.N.I. 16573035 y con domicilio legal en el Km. 9 de la carretera Pimentel – Chiclayo y de la otra parte la "EMPRESA DE TRANSPORTES AYRA EXPRESS S.A." representado por la Gerente Sra. ANTONIETA ALVINA AYRA ARIAS, identificado con D.N.I. N° 10598786, con poder inscrito en el asiento 1-A de la Ficha N° 109544, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con domicilio legal en Calle Las Parras N° 319, Urb. San Isidro, Ciudad de Chiclayo, a quien en adelante se le llamara **"PROPIETARIO"**, los mismos que convienen en los términos y condiciones siguientes:

Fuente: Convenio de cesión en uso de unidad destinada a vehículo de instrucción categoría AIII, de 31 de diciembre de 2008 **(Ver apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de Servicio

[8] Prestación del servicio de "Alquiler de Vehículo" para la toma de habilidades en la conducción para recategorización de licencia de conducir Clase y Categoría AIII - A, B y C

Imagen 11
Convenio de Cesión de Uso
Vigencia – periodo 2009



Fuente: Convenio de cesión en uso de unidad destinada a vehículo de instrucción categoría AIII, de 31 de diciembre de 2008 **(Ver apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de Servicio

De las imágenes 10 y 11, se verifica que el Convenio alcanzado por el presidente del CAFAE-DRTC, fue celebrado entre el Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - CAFAE-DRTC y la "Empresa de Transportes AYRA Express S.A", el cual estuvo vigente desde el 5 de enero de 2009 hasta el 5 de enero de 2010.

Cabe recordar, que el artículo 18° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que, *"(…) La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley,* ***quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos[9], bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho.*** *(…)"* ***(la negrita es nuestra)***

Los hechos comentados han trasgredido la siguiente normativa:

- **LEY N° 28112, LEY MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO**, publicada el 27 de noviembre de 2003 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

 "(…)
 Artículo 18.- Presupuestos institucionales
 La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho.
 (…)

 Glosario:
 Recursos Públicos.- Ingresos del Estado inherentes a su acción y atributos que sirven para financiar los gastos de los presupuestos anuales y se clasifican a nivel de fuentes de financiamiento."
 (…)"

[9] *"Son fondos públicos todos los recursos financieros de carácter tributario y no tributario que se generan, obtienen u originan en la producción o prestación de bienes y servicios que las unidades ejecutoras o entidades realizan"*, con arreglo a Ley, según artículo 10 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público

➢ **DECRETO LEGISLATIVO N° 1440, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**, publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

"(...)
CAPÍTULO II
EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

SUBCAPÍTULO II
INGRESOS PÚBLICOS

Artículo 18. Los Ingresos Públicos

18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios (...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

➢ **DECRETO SUPREMO N° 195-2001-EF** Regulan centralización de recursos directamente recaudados (*), publicado el 19 de setiembre de 2001, y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

"(...)
Artículo 1.- Recursos Directamente Recaudados forman parte de la Posición de Caja del tesoro Público en el Banco de la Nación
1.1 Los Recursos Públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que se obtengan a partir del 1 de octubre del 2001, deberán depositarse en el Banco de la Nación, en cuentas bancarias a nombre de la respectiva Unidad Ejecutora cuya apertura será determinada por la Dirección general del tesoro Público.
(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

➢ **DIRECTIVA N° 001-2007-EF/77.15, DIRECTIVA DE TESORERÍA**, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/7715 el 23 de enero de 2007, y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

"(...)
TÍTULO I
DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS GENERALES
CAPÍTULO I
DE LA EJECUCIÓN FINANCIERA Y OPERACIONES DE TESORERÍA
SUBCAPÍTULO I
EJECUCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS DISTINTOS DE RECURSOS ORDINARIOS
(...)
Artículo 2°.- Percepción de los ingresos públicos
2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE
Órgano de Control Institucional

2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes
(...)"

- **DIRECTIVA N° 004-2005-GR.LAMB "NORMAS SOBRE MANEJO Y CONTROL DE FONDOS"**, aprobada con Resolución Gerencial General Regional N° 079-2005-GR.LAMB/GGR, y vigente a partir del 30 de enero de 2019.

 "(...)
 5.0 NORMAS SOBRE INGRESOS
 5.1 Los ingresos que se capten por toda fuente de financiamiento y por todo concepto, deberá centralizarse y registrarse diariamente en la Oficina de Finanzas.

 5.2 Los recursos captados se depositarán en la Cuenta Corriente abierta en el Banco de la Nación cuando se trata de recursos directamente recaudados, o en Cuenta Varios, cuando se trata de otros recursos, debiendo recabarse una copia de la boleta sellada con el registro de Caja del Banco Receptor.
 (...)
 5.6 Los recibos de ingresos que por todo concepto se perciban, deben ser numerados correlativamente, o mediante sistema debiendo ser sellado y firmados por el Tesorero y/o Recaudador, fondos que serán depositados dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación.
 (...)"

Los hechos antes descritos han generado perjuicio económico por S/ 89 760.00; así como, afectación a la legalidad y transparencia que debe regir en la administración pública, toda vez que la captación de ingresos por el pago de la prestación de servicio de "Alquiler de Vehículo" para la toma de habilidades en la conducción para re categorización de licencia de conducir clase y Categoría AIII - A, B y C brindado por la Entidad, fue recaudado en la cuenta corriente del CAFAE-GRTC y no de la Entidad, permitiendo que dichos ingresos no se incorporen al presupuesto institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, los cuales debieron estar orientados a la atención de las prioridades de políticas regionales en Transportes y Comunicaciones y no al beneficio de un tercero como es el CAFAE.

La situación expuesta, ha sido ocasionada por el incumplimiento de funciones de los sendos jefes de la División de Administración, lo que conllevó a que los ingresos captados por el pago de la prestación del servicio de alquiler de vehículo para la toma de habilidades en la conducción para re categorización de licencia de conducir clase y categoría A-III, fueran depositados a la cuenta del CAFAE-GRTC y no de la entidad.

Asimismo, ha sido ocasionada por el incumplimiento de funciones del Coordinador del Área de Tesorería, debido a que conllevó a que los ingresos captados por el pago de la prestación del servicio de alquiler de vehículo para la toma de habilidades en la conducción para re categorización de licencia de conducir clase y categoría A-III, fueran depositados a la cuenta del CAFAE-GRTC y no de la entidad.

Así como, por el incumplimiento de funciones de los servidores que en el ejercicio de sus funciones como cajeros pagadores, captaron los ingresos por el pago de la prestación del servicio de "Alquiler de Vehículo", emitiendo por dicha prestación, un comprobante de pago que no correspondía a la Entidad sino al CAFAE-GRTC; y finalmente efectuaron los depósitos de dichos ingresos a la cuenta corriente del CAFAE-GRTC y no de la entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

Comentarios de las personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular

Las personas comprendidas en los hechos de: señores Cristian Orrego Salcedo, Julio Martín Chavesta Conetero, Julio César Rivadeneyra Chávez, Karim Emilia Rojas Toro, José Patrocinio Eca Samillán, e Ytalo Ynga Valderrama, presentaron sus comentarios o aclaraciones en forma documentada y sin documentar conforme al **(Apéndice n.° 24)**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; es de precisar que la referida evaluación y cedulas de notificación electrónica, forman parte del **(Apéndice n.° 24)** del Informe de Control Específico; tal como se describe a continuación:

1. **CHRISTIAN ALFREDO ORREGO SALCEDO,** identificado con DNI 16448419 en su condición de Jefe de División de Administración, durante el periodo de 19 de noviembre de 2018 al 26 de mayo de 2020, designado mediante Resolución Gerencial Regional Nº 000096-2018-GR.LAMB/GRTC [2838619-13] de 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-GRTC de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, habiendo presentado sus comentarios a la Comisión de Control mediante Carta N° 001-2022-CHAOS de 29 de octubre de 2022, en un total de seis (6) folios **(Apéndice n.° 24),** los cuales no desvirtúan su participación en los hechos notificados

 Subsiste su participación en los hechos presuntamente irregulares identificados, al incumplir sus funciones de Dirigir y Supervisar el proceso de recaudación de ingresos, efectuado por el personal de Ventanilla (caja) y Tesorería de la Entidad, en relación a los ingresos captados por el servicio de alquiler de vehículo para la toma de examen de habilidades en conducción en la recategorización de Clase y Categoría AIII-A, B y C; toda vez, que dicho servicio pese haber sido brindado por la Entidad, fue facturado con una Boleta de Venta del CAFAE-DRTC y no con el recibo de ingresos de la Entidad, así como, depositados sin sustento legal a la cuenta n.º 0231-006001 a nombre del CAFAE-GRTC, ocasionando un perjuicio económico de S/ 67 800,00.

 El incumplimiento de funciones del señor Christian Orrego Salcedo, en calidad de jefe de la División de Administración, durante el periodo evaluado, transgredió lo dispuesto en el inciso 1.1 del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 195-2001-EF "Regulan centralización de recursos directamente recaudados", que establece, *"(...) Los Recursos Públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que se obtengan a partir del 1 de octubre del 2001, deberán depositarse en el Banco de la Nación, en cuentas bancarias a nombre de la respectiva Unidad Ejecutora cuya apertura será determinada por la Dirección general del tesoro Público. (...)"* (el subrayado es nuestro)

 Asimismo, el numeral 5.0 Normas sobre Ingresos, de la Directiva N° 004-2005-GR.LAMB "Normas Sobre Manejo y Control de Fondos", que establece, que los ingresos que se capten por toda fuente de financiamiento y por todo concepto, deberá centralizarse y registrarse diariamente en la Oficina de Finanzas, los cuales se depositaran dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación, en la Cuenta Corriente abierta en el Banco de la Nación.

 De otro lado, contravino el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1440, el cual señala que, los ingresos públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, siendo responsabilidad de la Entidad; estando estos orientados a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

Además, vulneró el artículo 18° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el cual establece que, *"(...) La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho. (...)". (El subrayado es nuestro)*

Asimismo, incumplió en su condición de jefe de la División de Administración, las funciones establecidas en los literales a), c) y s) de las "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del cargo denominado Director Sistema Administrativo I (Jefe de División de Administración de la Gerencia Regional de Transportes Comunicaciones de Lambayeque) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, según el cual correspondia: *"a) Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, desarrollo humano, abastecimientos y patrimonio fiscal de la Gerencia Regional.(...) c) Supervisar el cumplimiento de los dispositivos, normas y procedimientos relativos a los sistemas administrativos. (...) s) Controlar y supervisar el cumplimiento de las directivas por el Gobierno Nacional, Gobierno Regional, así como las disposiciones internas de la institución".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Christian Alfredo Orrego Salcedo, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil por la existencia de elementos que denotan perjuicio económico causado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargos de las instancias competentes.

2. **KARIM EMILIA ROJAS TORO**, identificado con DNI 16756204, en su condición de Jefe de División de Administración, durante el periodo de 27 de mayo de 2020 al 28 de febrero de 2021, encargado mediante Resolución Gerencial Regional N° 000018-2020-GR.LAMB/GRTC [3574424 - 12] **(Apéndice n. ° 25);** se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-GRTC de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, habiendo presentado sus comentarios a la Comisión de Control mediante Carta N°. 002-2022-KERT de 4 de noviembre de 2022, en un total de sesenta y uno (61) folios **(Apéndice n.° 24).**

 Subsiste su participación en los hechos presuntamente irregulares identificados, al incumplir sus funciones de Dirigir y Supervisar el proceso de recaudación de ingresos, efectuado por el personal de Ventanilla (caja) y Tesorería de la Entidad, en relación a los ingresos captados por el servicio de alquiler de vehículo para la toma de examen de habilidades en conducción en la recategorización de Clase y Categoría AIII-A, B y C; toda vez, que dicho servicio pese haber sido brindado por la Entidad, fue facturado con una Boleta de Venta del CAFAE-DRTC y no con el recibo de ingresos de la Entidad, así como, depositados sin sustento legal a la cuenta n.° 0231-006001 a nombre del CAFAE-GRTC, ocasionando un perjuicio económico de S/ 3 840,00.

 El incumplimiento de las funciones de la señora Karim Emilia Rojas Toro, en calidad de jefe de la División de Administración, durante el periodo evaluado, transgredió lo dispuesto en el inciso 1.1 del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 195-2001-EF "Regulan centralización de recursos directamente recaudados", que establece, *"(...) Los Recursos Públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que se obtengan a partir del 1 de octubre del 2001, deberán depositarse en el Banco de la Nación, en cuentas bancarias a nombre de la respectiva Unidad Ejecutora cuya apertura será determinada por la Dirección general del tesoro Público. (...)"* (el subrayado es nuestro)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

Asimismo, el numeral 5.0 Normas sobre Ingresos, de la Directiva N° 004-2005-GR.LAMB "Normas Sobre Manejo y Control de Fondos", que establece, que los ingresos que se capten por toda fuente de financiamiento y por todo concepto, deberá centralizarse y registrarse diariamente en la Oficina de Finanzas, los cuales se depositaran dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación, en la Cuenta Corriente abierta en el Banco de la Nación.

De otro lado, contravino el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1440, el cual señala que, los ingresos públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, siendo responsabilidad de la Entidad; estando estos orientados a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios.

Además, vulneró el artículo 18° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el cual establece que, *"(…) La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho. (…)". (El subrayado es nuestro)*

Asimismo, incumplió en su condición de jefe de la División de Administración, las funciones establecidas en los literales a), c) y s) de las "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del cargo denominado Director Sistema Administrativo I (Jefe de División de Administración de la Gerencia Regional de Transportes Comunicaciones de Lambayeque) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, según el cual correspondía: *"a) Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, desarrollo humano, abastecimientos y patrimonio fiscal de la Gerencia Regional.(…) c) Supervisar el cumplimiento de los dispositivos, normas y procedimientos relativos a los sistemas administrativos. (…) s) Controlar y supervisar el cumplimiento de las directivas por el Gobierno Nacional, Gobierno Regional, así como las disposiciones internas de la institución".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Karim Emilia Rojas Toro Salcedo, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil por la existencia de elementos que denotan perjuicio económico causado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargos de las instancias competentes.

3. **JULIO MARTÍN CHAVESTA CORNETERO,** identificado con DNI 42674813 en su condición de Jefe de División de Administración, durante el periodo de 1 de marzo de 2021 a 12 de octubre de 2021, encargado mediante Resolución Gerencial Regional Nº 000012-2021-GR.LAMB/GRTC [3766402-6] de 7 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25);** se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-GRTC de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, habiendo presentado sus comentarios a la Comisión de Control mediante documento s/n de 7 de noviembre de 2022, en un total de diecinueve (19) folios **(Apéndice n.° 24).**

Subsiste su participación en los hechos presuntamente irregulares identificados, al incumplir sus funciones sus funciones de Dirigir y Supervisar el proceso de recaudación de ingresos, efectuado por el personal de Ventanilla (caja) y Tesorería de la Entidad, en relación a los ingresos captados por el servicio de alquiler de vehículo para la toma de examen de habilidades en conducción en la recategorización de Clase y Categoría AIII-A, B y C; toda vez, que dicho servicio pese haber sido brindado por la Entidad, fue facturado con una Boleta de Venta del CAFAE-DRTC y no con el recibo

de ingresos de la Entidad, así como, depositados sin sustento legal a la cuenta n.º 0231-006001 a nombre del CAFAE-GRTC, ocasionando un perjuicio económico de S/ 18 120,00.

El incumplimiento de funciones del señor Julio Martin Chavesta Cornetero, en calidad de jefe de la División de Administración, durante el periodo evaluado, transgredió lo dispuesto en el inciso 1.1 del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 195-2001-EF "Regulan centralización de recursos directamente recaudados", que establece, *"(...) Los Recursos Públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que se obtengan a partir del 1 de octubre del 2001, deberán depositarse en el Banco de la Nación, en cuentas bancarias a nombre de la respectiva Unidad Ejecutora cuya apertura será determinada por la Dirección general del tesoro Público. (...)"* (el subrayado es nuestro)

Asimismo, el numeral 5.0 Normas sobre Ingresos, de la Directiva N° 004-2005-GR.LAMB "Normas Sobre Manejo y Control de Fondos", que establece, que los ingresos que se capten por toda fuente de financiamiento y por todo concepto, deberá centralizarse y registrarse diariamente en la Oficina de Finanzas, los cuales se depositaran dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación, en la Cuenta Corriente abierta en el Banco de la Nación.

De otro lado, contravino el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1440, el cual señala que, los ingresos públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, siendo responsabilidad de la Entidad; estando estos orientados a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios.

Además, vulneró el artículo 18° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el cual establece que, *"(...) La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho. (...)". (El subrayado es nuestro)*

Asimismo, incumplió en su condición de jefe de la División de Administración, las funciones establecidas en los literales a), c) y s) de las "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del cargo denominado Director Sistema Administrativo I (Jefe de División de Administración de la Gerencia Regional de Transportes Comunicaciones de Lambayeque) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, según el cual correspondía: *"a) Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, desarrollo humano, abastecimientos y patrimonio fiscal de la Gerencia Regional.(...) c) Supervisar el cumplimiento de los dispositivos, normas y procedimientos relativos a los sistemas administrativos. (...) s) Controlar y supervisar el cumplimiento de las directivas por el Gobierno Nacional, Gobierno Regional, así como las disposiciones internas de la institución".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Julio Martin Chavesta Cornetero, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil por la existencia de elementos que denotan perjuicio económico causado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargos de las instancias competentes.

4. **JULIO CÉSAR RIVADENEYRA CHÁVEZ**, identificado con DNI 16471222 en su condición de Coordinador del Área de Tesorería, durante el periodo de 4 de abril de 2018 al 9 de agosto de 2022, encargado mediante Memo Múltiple N° 000012-2018-GR.LAMB/DIAD-ARDH [2788287-0] de 4 de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

abril de 2018 **(Apéndice n.° 25);** se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-GRTC de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, habiendo presentado sus comentarios a la Comisión de Control mediante documento s/n de 4 de noviembre de 2022, en un total de diez (10) folios **(Apéndice n.° 24).**

Subsiste su participación en los hechos presuntamente irregulares identificados, al incumplir sus funciones de Dirigir y Supervisar el proceso de recaudación de ingresos, efectuado por el personal de Ventanilla (caja) y Tesorería de la Entidad, en relación a los ingresos captados por el servicio de alquiler de vehículo para la toma de examen de habilidades en conducción en la recategorización de Clase y Categoría AIII-A, B y C; toda vez, que dicho servicio pese haber sido brindado por la Entidad, fue facturado con una Boleta de Venta del CAFAE-DRTC y no con el recibo de ingresos de la Entidad, así como, depositados sin sustento legal a la cuenta n.º 0231-006001 a nombre del CAFAE-GRTC, ocasionando un perjuicio económico de S/ 89 760.

El incumplimiento de funciones del señor Julio César Rivadeneyra Chávez, en calidad de Jefe del Área de Tesorería, durante el periodo evaluado, transgredió lo dispuesto en el inciso 1.1 del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 195-2001-EF "Regulan centralización de recursos directamente recaudados", que establece, *"(...) Los Recursos Públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que se obtengan a partir del 1 de octubre del 2001, deberán depositarse en el Banco de la Nación, en cuentas bancarias a nombre de la respectiva Unidad Ejecutora cuya apertura será determinada por la Dirección general del tesoro Público. (...)"* (el subrayado es nuestro)

Así también, contravino el artículo 2° de la Directiva Nº 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, el cual refiere, que *"(...) 2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación." (El subrayado es nuestro).* Así como, el inciso *"(...) 2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes (...)"*

Igualmente, el numeral 5.0 Normas sobre Ingresos, de la Directiva N° 004-2005-GR.LAMB "Normas Sobre Manejo y Control de Fondos", que establece, que los ingresos que se capten por toda fuente de financiamiento y por todo concepto, deberá centralizarse y registrarse diariamente en la Oficina de Finanzas, los cuales se depositaran dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación, en la Cuenta Corriente abierta en el Banco de la Nación.

Además, incumplió el artículo 18° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el cual establece que, *"(...) La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho. (...)". (El subrayado es nuestro)*

Asimismo, incumplió en su condición de Coordinador del Área de Tesorería, las funciones establecidas en el literal c) de la "E. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES DEL ÁREA DE TESORERIA" del cargo denominado Coordinador de Tesorería de la Guía de Operatividad de Áreas Funcionales para la Gerencia Regional de Transportes Comunicaciones de Lambayeque, aprobada con por Decreto Regional N° 011-2015-GR.LAMB/PR de 6 de febrero de 2015, que establece: *"c) Programar, dirigir, controlar y registrar las actividades de ingresos de los recursos financieros.".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Julio Cesar Rivadeneyra Chávez, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil por la existencia de elementos que denotan perjuicio económico causado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque.

5. **YTALO YNGA VALDERRAMA**, identificado con DNI 16497830 en su condición de Cajero Pagador, durante el periodo de 18 de enero de 2017 a la actualidad, encargado mediante Memorando Nº 004-2017-GRTC/DIAD-ARDH de 18 d enero de 2017 **(Apéndice n.° 25);** se le comunico el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-GRTC de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, habiendo presentado sus comentarios a la Comisión de Control mediante documento s/n recibido 4 de noviembre 2022, en un total de tres (3) folios **(Apéndice n.° 24).**

 Subsiste su participación en los hechos presuntamente irregulares identificados, al incumplir sus funciones, por cuanto al percibir el pago de los usuarios por el servicio de alquiler de vehículo para la toma de examen de habilidades en conducción en la re categorización de Clase y Categoría AIII, brindado por la Entidad, y emitir por ello una Boleta del CAFAE_DRTC y no el recibo de ingresos de la Entidad, así como, depositarlos sin sustento legal a la cuenta n.º 0231-006001 a nombre del CAFAE-GRTC, ocasionando un perjuicio económico de S/ 7 020,00.

 Con dicha conducta el señor Ytalo Ynga Valderrama, en calidad de Cajero Pagador, durante el periodo evaluado, transgredió lo dispuesto en el inciso 1.1 del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 195-2001-EF "Regulan centralización de recursos directamente recaudados", que establece, *"(...) Los Recursos Públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que se obtengan a partir del 1 de octubre del 2001, deberán depositarse en el Banco de la Nación, en cuentas bancarias a nombre de la respectiva Unidad Ejecutora cuya apertura será determinada por la Dirección general del tesoro Público. (...)"* (el subrayado es nuestro)

 Así también, contravino el artículo 2° de la Directiva Nº 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, el cual refiere, que *"(...) 2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación." (El subrayado es nuestro)*. Así como, el inciso *"(...) 2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes (...)"*

 Igualmente, el numeral 5.0 Normas sobre Ingresos, de la Directiva N° 004-2005-GR.LAMB "Normas Sobre Manejo y Control de Fondos", que establece, que los ingresos que se capten por toda fuente de financiamiento y por todo concepto, deberá centralizarse y registrarse diariamente en la Oficina de Finanzas, los cuales se depositaran dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación, en la Cuenta Corriente abierta en el Banco de la Nación.

 Además, incumplió el artículo 18° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el cual establece que, *"(...) La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho. (...)". (El subrayado es nuestro)*

 Asimismo, incumplió en su condición de Cajero Pagador, las funciones establecidas en los literales b) de las "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del cargo denominado Técnico Administrativo V (División de Administración de la Gerencia Regional de Transportes Comunicaciones de Lambayeque) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que establece: *"b) Realizar los depósitos diarios de la recaudación de acuerdo a la directiva de tesorería".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

Además incumplió las funciones establecidas en el literal c) y e) de la "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del cargo denominado Cajero Pagador de Área de Tesorería de la Guía de Operatividad de Áreas Funcionales para la Gerencia Regional de Transportes Comunicaciones de Lambayeque, aprobada con Decreto Regional N° 011-2015-GR.LAMB/PR de 6 de febrero de 2015 *"c) Registro de la información en el SIGA y SIAF-SP"* y *"e) Verificación y control de la ejecución financiera por toda fuente de financiamiento"*, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Ytalo Ynga Valderrama, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil por la existencia de elementos que denotan perjuicio económico causado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque

6. **JOSÉ PATROCINIO ECA SAMILLÁN**, identificado con DNI en su condición de condición de Cajero Pagador, durante el periodo de 9 de junio de 2016 a la actualidad, encargado mediante Memorando Nº 000149-2016-GRTC/DIAD-ARDH 9 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 25);** se le comunico el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 006-2022-CG/OCI-SCE-GRTC de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, habiendo presentado sus comentarios a la Comisión de Control mediante documento s/n recibido el 2 de noviembre de 2022, en un total de trece (13) folios **(Apéndice n.° 24).**

Subsiste su participación en los hechos presuntamente irregulares identificados, al incumplir sus funciones, por cuanto al percibir el pago de los usuarios por el servicio de alquiler de vehículo para la toma de examen de habilidades en conducción en la re categorización de Clase y Categoría AIII, brindado por la Entidad, y emitir por ello una Boleta del CAFAE_DRTC y no el recibo de ingresos de la Entidad, así como, depositarlos sin sustento legal a la cuenta n.º 0231-006001 a nombre del CAFAE-GRTC, ocasionando un perjuicio económico de S/ 82 740,00.

Con dicha conducta el señor José Patrocinio Eca Samillán, en calidad de Cajero Pagador, durante el periodo evaluado, transgredió lo dispuesto en el inciso 1.1 del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 195-2001-EF "Regulan centralización de recursos directamente recaudados", que establece, *"(…) Los Recursos Públicos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados que se obtengan a partir del 1 de octubre del 2001, deberán depositarse en el Banco de la Nación, en cuentas bancarias a nombre de la respectiva Unidad Ejecutora cuya apertura será determinada por la Dirección general del tesoro Público. (…)"* (el subrayado es nuestro)

Así también, contravino el artículo 2° de la Directiva Nº 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, el cual refiere, que *"(…) 2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación." (El subrayado es nuestro)*. Así como, el inciso *"(…) 2.2 Los referidos ingresos deben ser registrados en el SIAF-SP, sustentando dicho registro con documentos tales como: recibos de ingresos, papeletas de depósito, notas de abono, tickets, boletas de venta, facturas, o los correspondientes (…)"*

Igualmente, el numeral 5.0 Normas sobre Ingresos, de la Directiva N° 004-2005-GR.LAMB "Normas Sobre Manejo y Control de Fondos", que establece, que los ingresos que se capten por toda fuente de financiamiento y por todo concepto, deberá centralizarse y registrarse diariamente en la Oficina de Finanzas, los cuales se depositaran dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación, en la Cuenta Corriente abierta en el Banco de la Nación.

Además, incumplió el artículo 18° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, el cual establece que, *"(…) La totalidad de los ingresos y gastos públicos deben*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

estar contemplados en los presupuestos institucionales aprobados conforme a ley, quedando prohibida la administración o gerencia de fondos públicos, bajo cualquier otra forma o modalidad. Toda disposición en contrario es nula de pleno derecho. (...)". (El subrayado es nuestro)

Asimismo, incumplió en su condición de Cajero Pagador, las funciones establecidas en los literales b) de las "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del cargo denominado Técnico Administrativo V (División de Administración de la Gerencia Regional de Transportes Comunicaciones de Lambayeque) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013, que establece: *"b) Realizar los depósitos diarios de la recaudación de acuerdo a la directiva de tesorería".*

Además incumplió las funciones establecidas en el literal c) y e) de la "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del cargo denominado Cajero Pagador de Área de Tesorería de la Guía de Operatividad de Áreas Funcionales para la Gerencia Regional de Transportes Comunicaciones de Lambayeque, aprobada con Decreto Regional N° 011-2015-GR.LAMB/PR de 6 de febrero de 2015 *"c) Registro de la información en el SIGA y SIAF-SP"* y *"e) Verificación y control de la ejecución financiera por toda fuente de financiamiento"*, respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por José Patrocinio Eca Samillán, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil por la existencia de elementos que denotan perjuicio económico causado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Recursos recaudados por la entidad, en relación a los pagos efectuados por usuarios por concepto de servicio de alquiler de vehículo de instrucción para la toma de habilidades en la conducción para recategorización de licencia de conducir clase y categoría AIII, A, B y C, durante el periodo 1 de enero de 2019 al 20 julio de 2021, fueron depositados a la cuenta corriente de CAFAE sin sustento normativo; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando un perjuicio económico por S/ 89 760.00 ", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Recursos recaudados por la entidad, en relación a los pagos efectuados por usuarios por concepto de servicio de alquiler de vehículo de instrucción para la toma de habilidades en la conducción para recategorización de licencia de conducir clase y categoría AIII, A, B y C, durante el periodo 1 de enero de 2019 al 20 julio de 2021, fueron depositados a la cuenta corriente de CAFAE sin sustento normativo; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando un perjuicio económico por S/ 89 760.00 ", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Se consigna el párrafo siguiente:

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**"

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones Lambayeque, en adelante, la "Entidad", con respecto a los ingresos percibidos por la prestación del servicio de alquiler de vehículo para la toma de habilidades en la conducción para re categorización de licencia de conducir Clase y Categoría AIII - A, B y C, se ha identificado que los ingresos generados por los pagos efectuados de los usuarios por la prestación del servicio de alquiler de vehículo para la categoría AIII - A, B y C, durante el periodo 1 de enero de 2019 al 20 de julio de 2021, han sido depositados a la cuenta del CAFAE de la Entidad, sin mayor sustento normativo; dando lugar a que la Entidad no incorpore a su Presupuesto Institucional el importe de S/ 86 780.00, los cuales están orientados a la atención de prioridades de política regional de Transportes y Comunicaciones, como coadyuvar con la reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transportes

Los hechos antes señalados, transgredieron el artículo 1° del Decreto Supremo N° 195-2001-EF que regulan la centralización de recursos directamente recaudados, asimismo el artículo 2° de la Directiva Nº 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, referente a la etapa de la ejecución financiera en la que se registra e incorpora efectivamente los ingresos la presupuesto institucional, así también, la Directiva N° 004-2005-GR.LAMB "Normas Sobre Manejo y Control de Fondos", al cual refiere sobre los depósitos de los ingresos.

Igualmente, se contravino el artículo 18° del Decreto Legislativo N°1440, referido a los ingresos públicos, así también el artículo y 27° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, sobre el plazo para depósito de fondos públicos, además el artículo 18° de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, referida a que los ingresos y gastos públicos deben estar contemplados en los presupuestos públicos.

Los hechos antes descritos han generado perjuicio económico por S/ 89 760.00; así como, afectación a la legalidad y transparencia que debe regir en la administración pública, toda vez que la captación de ingresos por el pago de la prestación de servicio de "Alquiler de Vehículo" para la toma de habilidades en la conducción para re categorización de licencia de conducir clase y Categoría AIII - A, B y C brindado por la Entidad, fue recaudado en la cuenta corriente del CAFAE-GRTC y no de la Entidad, permitiendo que dichos ingresos no se incorporen al presupuesto institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, los cuales debieron estar orientados a la atención de las prioridades de políticas regionales en Transportes y Comunicaciones y no al beneficio de un tercero como es el CAFAE.

La situación expuesta, ha sido ocasionada por el incumplimiento de funciones de los sendos jefes de la División de Administración, lo que conllevó a que los ingresos captados por el pago de la prestación del servicio de alquiler de vehículo para la toma de habilidades en la conducción para re categorización de licencia de conducir clase y categoría A-III, fueran depositados a la cuenta del CAFAE-GRTC y no de la entidad.

Asimismo, ha sido ocasionada por el incumplimiento de funciones del Coordinador del Área de Tesorería, debido a que conllevó a que los ingresos captados por el pago de la prestación del servicio de alquiler de vehículo para la toma de habilidades en la conducción para re categorización de licencia de conducir clase y categoría A-III, fueran depositados a la cuenta del CAFAE-GRTC y no de la entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

Así como, por el incumplimiento de funciones de los servidores que en el ejercicio de sus funciones de cajeros pagadores captaron los ingresos por el pago de la prestación del servicio de "Alquiler de Vehículo", emitiendo por dicha prestación, un comprobante de pago que no correspondía a la Entidad sino al CAFAE-GRTC; y finalmente efectuaron los depósitos de dichos ingresos a la cuenta corriente del CAFAE-GRTC y no de la entidad.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la [entidad/dependencia] comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

VII. APÉNDICES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a potestad sancionadora de Contraloria
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de la publicación de la prestación del servicio de "Alquiler de Vehículo" en el Portal institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada de la publicidad del servicio de Alquiler de Vehículo para el examen de manejo en el Portal institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque
Apéndice n.° 6:	Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Informe n.° 000171-2022-GR.LAMB-GRTC-DECT-ARLC [4330863-2] de 26 de septiembre de 2022
Apéndice n.° 7:	Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Oficio n.° 000392-2022-GR.LAMB-ORPP-OFOTI [4326555-15] de 30 de setiembre de 2022
Apéndice n.° 8:	Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Oficio n.° 000389-GR.LAMB-GRTC-DIAD [4217080-4] de 3 de junio de 2022

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 9: Copia auténtica imprimible del documento electrónico: Informe n.° 000006-2022-GR.LAMB-GRTC-DIAD-ARTE [4217080-3] de 3 de junio de 2022 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 10: Impresión simple del documento: Informe n.° 000005-2022-GR.LAMB-GRTC-DIAD-ARTE-JPES [4218528-23] de 5 de agosto de 2022.

Apéndice n.°11: Copia autenticada del oficio n.° 0007-2022-GR.LAMB/GRTC/CAFAE de 7 de junio de 2022.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del oficio n.° 0008-2022-GR.LAMB/GRTC/CAFAE de 8 de junio de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia auténtica imprimible del documento: Oficio n.° 000691-2022-GR.LAMB/GRTC-DIAD [4218528-40] de 29 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 14: Copias visadas del Consolidado de boletas de venta emitidos por la prestación del servicio de alquiler de vehículo brindado por la Entidad

Copias visadas del Consolidado de boucher de depósitos realizados por la Entidad a favor del CAFAE.

Copia autenticada de boletas de ventas y boucher de depósitos correspondiente al periodo 1 de enero de 2019 hasta 20 de julio 2021.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Oficio n.° 0009-2022-GR.LAMB-GRTC-CAFAE de 7 de julio de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia auténtica imprimible del documento: Informe n.° 000154-2022-GR.LAMB-GRTC-DECT-ARLC [4077479-14] de 17 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia auténtica imprimible del documento: Oficio 000652-2022-GR.LAMB-GRTC [4077479-21] de 6 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia auténtica imprimible del documento: Oficio 000186-2022-GR.LAMB-GRTC-OCI [4218528-31] de 5 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia auténtica imprimible del documento: Informe n.° 000017-2022-GR.LAMB-GRTC-DIAD-ARTE [4218528-35] de 7 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Oficio s-n de 21 de octubre de 2022 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 21: Copia auténtica imprimible del documento: Oficio n.° 000570-2022-GR.LAMB-GRTC-DIAD [4218528-24] de 10 de agosto de 2022.

Copia autenticada del Comprobante de Pago n° 155-CUT de 30 de abril de 2019 y adjuntos en copia autenticada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

Copia autenticada del Comprobante de Pago n° 110-CUT de 20 de abril de 2021 y adjuntos en copia autenticada.

Copia autenticada del Comprobante de Pago n° 144-CUT de 6 de mayo de 2021 y adjuntos en copia autenticada.

Copia autenticada del Comprobante de Pago n° 189-CUT de 10 de junio de 2021 y adjuntos en copia autenticada.

Copia autenticada del Comprobante de Pago n° 213-CUT de 13 de julio de 2021 y adjuntos en copia autenticada.

Copia autenticada del Comprobante de Pago n° 214-CUT de 13 de julio de 2021 y adjuntos en copia autenticada.

Copia autenticada del Comprobante de Pago n° 253-CUT de 11 de agosto de 2021.

Copia autenticada del Comprobante de Pago n° 254-CUT de 11 de agosto de 2021 y adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del Informe n.° 0002-2022-CAFAE-GRTC de 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del Convenio de cesión en uso de unidad destinada a vehículo de instrucción categoría AIII, de 31 de diciembre de 2008.

Apéndice n.° 24:
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-GRTC, de 25 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-GRTC, de 25 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-GRTC, de 25 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-GRTC, de 25 de octubre de 2022.
- Copia auténtica imprimible del Cargo de Notificación y Cédula de Notificación Electrónica al señor Ytalo Inga Valderrama.
- Copia autenticada de la cédula de notificación n.° 006-2022-CG/OCI-SCE-GRTC, de 25 de octubre de 2022.
- Copias autenticadas y simples de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR GRTC

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de las Resoluciones y/o memorando de Designación y cese de las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 26: Conformidad para notificación personal de pliego de hechos a través de medios físicos:

- Copia autentica del Oficio N° 000273-2022-GR.LAMB/GRTC-OCI de 26 de octubre de 2022
- Copia simple del Memorando N° 000001-2022- GR.LAMB/GRTC-OCI.SCE2 de 25 de octubre de 2022
- Copia simple de la Hoja informativa N° 03-2022-OCI-SCE de 21 de octubre de 2022

Apéndice n.° 27 Copia simple de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Pimentel, 23 de noviembre de 2022

Yanina Zamora Monsalve
Supervisor de la Comisión de Control

Verónica Portilla Chacón
Jefe de Comisión de Control

Fanny Garnique Llontop
Abogada de la Comisión
de Control

El **jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pimentel, 23 de noviembre de 2022

Juan Antonio Becerra Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Gerencia Regional de Transportes y
Comunicaciones de Lambayeque

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-3451-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Recaudación de ingresos por el servicio de alquiler de vehículo para la toma de examen de habilidades en conducción para re categorización para Clase y Categoría AIII – Periodo 1 de enero 2019 al 20 de julio de 2021."	Christian Alfredo Orrego Salcedo	16448419	Jefe (e) de la División de Administración	19/11/2018	26/05/2020	Decreto Legislativo n.° 276	-	Av. Unión N° 048 – Urb. Santa Elena-Chiclayo-Lambayeque.	x			x
2		Karim Emilia Rojas Toro	16756204	Jefe (e) de la División de Administración	27/05/2020	28/02/2021	Contrato Por Funcionamiento	-	Calle. Sarmiento de Gamboa N° 232 – Psj 9 de octubre-Chiclayo-Lambayeque.	x			x
3		Julio Martin Chavesta Cornetero	42674813	Jefe (e) de la División de Administración	01/03/2021	12/10/2021	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	-	Av. Santa Rosa 400 CDM Los Rosales Mz B Lt 6-Urb. El Amauta-Chiclayo-Lambayeque.	x			X
4		Julio Cesar Rivadeneyra Chávez	16471222	Coordinador del área de Tesorería.	04/04/2018	09/08/2022	Decreto Legislativo n.° 276	-	Calle Inti N° 140 – Psj. Tupac Amaru-Chiclayo-Lambayeque.	x			x

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE
Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
SUPERVISOR
GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
INTEGRANTE
GRTC

5		Ytalo Ynga Valderrama	16497830	Cajero Pagador	18/01/2017	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	16497830	Calle Emiliano Niño N° 278- Psj 9 de Octubre – Chiclayo-Lambayeque.	x			x
6		José Patrocinio Eca Samillán	23851180	Cajero pagador	09/06/2016	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	-	Calle Las Palmeras 108 Pj. Tupac Amaru – Pimentel-Lambayeque.	x			x

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES LAMBAYEQUE
Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
SUPERVISOR
GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
GRTC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
INTEGRANTE
GRTC

Firmado digitalmente por BECERRA ROMERO Juan Antonio FAU 20131378972 soft
Unidad: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Cargo: JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E)
Fecha y hora de proceso:23/11/2022 - 17:21:11

Pimentel 23 noviembre 2022

OFICIO N° 000286-2022-GR.LAMB/GRTC-OCI [4326555 - 40]

WILMAN GUILLERMO CARRASCO BECERRA
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
GERENCIA REGIONAL - GRTC - TRANSPORTES

ASUNTO: Remite Informe de Control Específico.

REFERENCIA: a) Oficio n.° 000221-2022-GR. LAMB/GRTC-OCI de 26 de setiembre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Recaudación de ingresos por el servicio de alquiler de vehículo para la toma de examen de habilidades en conducción en la re categorización de Clase y Categoría AIII – Periodo 1 de enero 2019 al 20 de julio 2021" en la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 007-2022-2-3451-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Regional para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
JUAN ANTONIO BECERRA ROMERO
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E)
Fecha y hora de proceso: 23/11/2022 - 17:21:11

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

23/11/2022
16:23 hrs